

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00183-00, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de HILDA SUSANA VELASCO FORERO contra JORGE ENRIQUE CHIVATA GALINDO.

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que impide tal cometido:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso impone que es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y determina igualmente que, si son varios los demandados, debe conocer el juez de cualquiera de los domicilios de dichos accionados.

Así mismo, en los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.

En el caso sometido a examen, claramente en el introductorio de la demanda en su acápite de notificaciones, se dice que la parte actora reside en la ciudad de Bogotá, D.C. y la parte demandada en el municipio de Funza, Cundinamarca.

Igualmente, al revisar el certificado de la Cámara de Comercio de Facatativá, Cundinamarca, se vislumbra en él que las partes tienen una sociedad denominada ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y SALUD - ADMISALUD, cuyo asiento principal es el municipio de Funza, Cundinamarca.

Con las premisas anteriores, quien debe conocer del asunto es el Juzgador competente territorialmente y aquel corresponde al asentado para el Circuito Judicial al que pertenece el municipio de Funza, Cundinamarca, y tal Circuito corresponde a ese municipio.

En las condiciones expuestas, se rechazará la acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Funza, Cundinamarca, para su conocimiento.

Por lo dicho, se DISPONE:

- 1°. **Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2°. **REMITIR** el diligenciamiento en su integridad de forma digital al Juzgado de Familia de Funza, Cundinamarca, para que conozca del asunto.
- 3°. **Déjense** por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**